

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2025.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024086720) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 29 DE JULIO DE 2025, EN REFERENCIA A LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS".

Visto el expediente nº 2024086720, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, acordó aprobar el expediente para la contratación del referenciado suministro, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, de fechas 1 y 25 de junio de 2025, respectivamente, que igualmente se aprobaron, así como el gasto por importe de 42.764,50 euros, incluido el IGIC.

2º.- Con fecha 31 de julio de 2025, se emite informe por el Servicio de Medioambiente y Servicios Municipales, señalando que se ha incurrido error aritmético en la determinación del presupuesto base de licitación, de modo que en lugar de 42.764,50 € debe ser 42.746,50, con origen en la memoria justificativa e informe complementario, por lo que proponen su rectificación.

Por tanto, en atención a lo señalado por dicho servicio, debe rectificarse el mero error material acaecido en la parte dispositiva del referido acuerdo, en relación al gasto aprobado, que deberá ascender a 42.746,50 €, así como la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, de modo que el presupuesto base de licitación se corresponda con dicho importe.

3º.- De conformidad con el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), " Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso , la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones." Asimismo, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 .		
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09 Ver sello	- 1/31 -	

octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Debe considerarse asimismo, que el error acaecido se ha detectado con carácter previo a la licitación, no habiéndose publicado, por tanto, el pliego a rectificar, no resultando afectados los principios básicos de la contra

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de julio de 2025, de manera que:

Donde dice:

(...) "Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETOS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 42.764,50 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.796,50 euros, con cargo al documento contable número de operación 12025000019018 y la aplicación presupuestaria 195/16400/62300.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 1 de julio y 25 de junio de 2025 respectivamente, que regirán en el contrato.

"(...)

Debe decir:

(...) "Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETOS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 42.746,50 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.796,50 euros, con cargo al documento contable número de operación 12025000019018 y la aplicación presupuestaria 195/16400/62300.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 2/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 31 de julio y 25 de junio de 2025 respectivamente, que regirán en el contrato.

"(...)

Segundo.- Rectificar la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", de manera que :

Donde dice: (...)

CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS 42.764,50 €

Debe decir: (...)

CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS 42.746,50 €

Tercero.- Mantener el resto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del acuerdo, inalterados en su tenor literal.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024009558) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024, EN SU LÍNEA 12, "PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y FOMENTO DEL EMPLEO".

Visto el expediente nº 2024009558, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2024-2025, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el referido Plan.

2º.- La Concejalía Delegada de Desarrollo Rural y Cementerios propone la modificación de la Línea 12, "Promoción comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo", en lo que respecta a la subvención concedida a la Universidad de La Laguna para el Proyecto de desarrollo y transferencia de conocimiento agrícolas y ganaderos al sector productivo de La Laguna, Cátedra Cultural Pedro Molina Ramos de Estudios Campesinos puesto que existen errores en cuanto a la descripción, título competencial y modalidad de la concesión aprobada.

3º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación propone la modificación del Plan, en lo concerniente a dicha línea de acuerdo con la propuesta de la Concejalía Delegada de Desarrollo Rural y Cementerios, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 3/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2024-2025, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2025.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

9º.- El Servicio de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, en su Línea 12, "Promoción comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo", en lo que respecta a la subvención concedida a la Universidad de La Laguna para el Proyecto de desarrollo y transferencia de conocimiento agrícolas y ganaderos al sector productivo de La Laguna, Cátedra Cultural Pedro Molina Ramos de Estudios

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 4/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

Campeños puesto que existen errores en cuanto a la descripción, título competencial y modalidad de la concesión aprobada, quedando la misma del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Proyecto de desarrollo y transferencia de conocimiento agrícolas y ganaderos al sector productivo de La Laguna, Cátedra Cultural Pedro Molina Ramos de Estudios Campesinos		Universidad de La Laguna (ULL) CIF G3818001D	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBR; art. 11.g) y su Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Promover el desarrollo rural desde la perspectiva de la agroecología		
MODALIDAD DE CONSECIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Nominativa	Anual	5.000,00	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140.41900.48007		

Segundo.- Aprobar el nuevo Texto del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, una vez introducidas las modificaciones anteriores y elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Publicar la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página Web municipal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-045301) RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE ESTA CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025-045301, relativo a la actualización de la tabla salarial del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, resulta:

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el expediente denominado "*Actualización Tabla Salarial del Personal Laboral para el año 2022*", fue aprobado en Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2022, con los votos a favor de todas las organizaciones sindicales, cuyo certificado se incluye en el presente expediente, de la tabla salarial.

2º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, " Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-09-2025 09:59:09
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 .			
Fecha de sellado electrónico:	10-09-2025 09:59:09	- 5/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09



económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos". En consecuencia, al haberse prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior, las retribuciones del personal continúan igual, y por tanto la tabla salarial a aprobar para el 2023 continúa en el 2024.

3º.- El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP) establece:

«1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal».

Así, las cuantías e incrementos de las retribuciones de los funcionarios, y el incremento de la masa salarial del personal laboral del sector público deben ser fijados a través de la Leyes de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE).

Por Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

El artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, prevé un aumento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2024, vinculado a la evolución del IPCA y que tiene carácter adicional al 2 por ciento de incremento fijo autorizado para 2024 en ese mismo artículo.

La disposición final sexta, párrafo segundo, de dicho real decreto-ley habilita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para actualizar las cantidades a las que se refiere el apartado 7 del artículo 6 del mismo, de conformidad con el incremento aprobado y a dictar las instrucciones oportunas para hacer efectivo el abono de las cuantías correspondientes.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de julio de 2025, se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la aplicación del mencionado incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público.

Por ello, en aplicación de lo previsto en la disposición final sexta, párrafo segundo del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, y con el fin de facilitar la confección de las nóminas de los altos cargos, personal directivo y demás personal del sector público estatal,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 6/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

4º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el expediente denominado "*Actualización Tabla Salarial del Personal Laboral para el año 2023*" fue llevado a Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2023 cuyo certificado se incluye en el presente expediente.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.e) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal.

6º.- Compete la aprobación en esta materia a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece: "(...) Corresponde a la Junta de Gobierno Local: Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, (...)".

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Actualizar la tabla de retribuciones del personal laboral al servicio de esta Corporación correspondiente al año 2025, conforme a las cantidades que se determinan a continuación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 7/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

Tabla Salarial del Personal Laboral 2024 (2,5%)																	
		Sueldo Base 2024 + 2,5%	Asistencia 2024 + 2,5%	Especial 2024 + 2,5%	Técico 2024 + 2,5%	P. Calidad 2024 + 2,5%	Complum. 2024 + 2,5%	Mes 2024 + 2,5%	Paga Extra año 2024 + 2,5%	Paga Adicional año 2024 + 2,5%	Año sin paga extra 2024 + 2,5%	Año con paga extra 2024 + 2,5%	Total Año Págs. 2024 + 2,5%	Valor hora	Valor hora diurno (f)	Valor hora nocturno (f)	
GRUPO I	1	Jefe Servicio Informática	1.114,00	841,95	412,80	0,00	525,34	1.815,83	4.510,92	4.458,69	0,00	54.130,99	58.590,57	58.590,57	35,88	62,44	71,36
	2	Asesante	1.114,00	841,95	412,80	0,00	525,34	381,91	3.286,69	4.458,69	2.292,13	36.443,03	43.603,52	43.603,52	28,13	46,23	56,27
	3	Ingeniero	1.114,00	841,95	412,80	0,00	525,34	381,91	3.286,69	4.458,69	2.292,13	36.443,03	43.603,52	43.603,52	28,13	46,23	56,27
	4	Arquitecto	1.114,00	841,95	412,80	0,00	525,34	381,91	3.286,69	4.458,69	2.292,13	36.443,03	43.603,52	43.603,52	28,13	46,23	56,27
GRUPO II	1	Jefe Proy. Informático	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	1.598,67	4.245,13	3.357,17	3.462,15	46.517,59	51.854,76	55.298,91	33,87	58,82	67,34
	2	Analista Informático	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	889,83	3.454,29	3.357,17	3.462,15	41.211,43	44.618,60	47.090,76	29,22	51,14	58,64
	3	Programador Informático	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	665,65	3.010,11	3.357,17	3.462,15	36.121,27	38.428,44	42.895,59	26,12	45,71	52,24
	4	Diplomado	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	578,72	3.033,18	3.357,17	3.238,96	36.278,11	38.585,28	41.854,23	25,47	44,58	50,94
	5	Ingeniero Técnico Agrícola	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	578,72	3.033,18	3.357,17	3.238,96	36.278,11	38.585,28	41.854,23	25,47	44,58	50,94
	6	Ingeniero Técnico	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	578,72	3.033,18	3.357,17	3.238,96	36.278,11	38.585,28	41.854,23	25,47	44,58	50,94
	7	Trabajador Social	858,79	652,87	378,08	0,00	586,62	578,72	3.033,18	3.357,17	3.238,96	36.278,11	38.585,28	41.854,23	25,47	44,58	50,94
GRUPO III	1	Encargado General	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	1.178,89	2.708,67	3.249,21	2.613,51	30.503,88	35.763,09	38.365,80	23,37	40,89	46,73
	2	Técnico de Coordinación	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	1.073,88	2.605,96	3.249,21	2.613,51	31.298,76	34.915,96	37.129,47	22,81	38,57	43,22
	3	Defensor	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	821,21	2.302,89	3.249,21	2.613,51	28.326,73	31.493,83	33.146,99	20,18	33,32	37,37
	4	Capataz Agrícola	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	730,81	2.262,49	3.249,21	2.613,51	27.149,84	30.399,05	33.012,56	20,11	33,18	37,41
	5	Gerente de Centro	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	803,21	2.331,69	3.249,21	2.613,51	27.982,69	31.231,87	32.888,63	20,03	35,95	40,36
	6	Téc. Inform. Inform. Turismo	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	381,63	1.813,11	3.249,21	2.613,51	28.695,31	28.695,31	28.695,31	17,58	30,72	35,19
	7	Encargado	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	488,67	2.030,55	3.249,21	2.613,51	24.395,07	27.615,77	30.229,28	18,41	32,22	36,82
	8	Jefe Taller o Servicio	812,30	296,51	313,65	0,00	109,22	488,67	2.030,55	3.249,21	2.613,51	24.395,07	27.615,77	30.229,28	18,41	32,22	36,82
GRUPO IV	1	Subjefe	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	528,19	1.732,18	3.350,78	2.444,72	20.798,11	24.038,88	26.481,80	16,13	28,22	32,26
	2	Vigilante de Edif.	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	802,30	1.498,18	3.350,78	2.444,72	21.698,12	24.948,89	27.293,62	16,68	29,20	33,37
	3	Capataz	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	746,00	1.891,98	3.350,78	2.444,72	23.423,74	26.674,51	29.118,24	17,73	31,03	35,47
	4	Auxiliar Técnico	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	700,74	1.906,72	3.350,78	2.444,72	22.890,65	26.131,43	28.578,15	17,40	30,46	34,81
	5	Vigilante de Ptas. y Camión	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	700,74	1.906,72	3.350,78	2.444,72	22.890,65	26.131,43	28.578,15	17,40	30,46	34,81
	6	Auxiliar Administrativo	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	768,82	1.874,80	3.350,78	2.444,72	23.697,58	26.948,35	29.393,08	17,90	31,33	35,80
	7	Oficial	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	712,08	1.918,04	3.350,78	2.444,72	23.014,49	26.267,27	28.711,99	17,49	30,80	34,97
	8	Conductor	812,30	296,51	0,00	138,22	0,00	712,08	1.918,04	3.350,78	2.444,72	23.014,49	26.267,27	28.711,99	17,49	30,80	34,97
GRUPO V	1	Vigilante	605,93	191,61	0,00	224,23	0,00	700,51	1.891,98	3.322,51	1.923,94	22.723,70	25.929,21	27.450,15	16,72	29,26	33,44
	2	Operario General	605,93	191,61	0,00	224,23	0,00	681,11	1.822,68	3.322,51	1.923,94	21.671,00	25.269,51	26.617,45	16,21	28,37	32,42

Retribuciones del Personal de Categorías a Extinguir y/o Funcionarias																	
		Asistencia 2024 + 2,5%	Especial 2024 + 2,5%	Plan Personal 2024 + 2,5%	P. Calidad 2024 + 2,5%	Complum. 2024 + 2,5%	Mes 2024 + 2,5%	Paga Extra año 2024 + 2,5%	Paga Adicional año 2024 + 2,5%	Año sin paga extra 2024 + 2,5%	Año con paga extra 2024 + 2,5%	Total Año Págs. 2024 + 2,5%	Valor hora	Valor hora diurno (f)	Valor hora nocturno (f)		
CATEGORÍA A FUNCIONARIAS	51	Auxiliar Administrativo	822,04	300,09	0,00	0,00	110,55	705,88	1.939,56	3.286,16	1.699,62	23.274,76	26.562,92	29.254,54	17,21	30,12	34,42
	52	Auxiliar de Inspección	822,04	300,09	0,00	0,00	110,55	872,66	2.105,35	3.286,16	1.699,62	23.284,15	26.562,92	30.248,93	18,42	32,24	36,84
	53	Auxiliar Administrativo	822,04	300,09	0,00	296,53	110,55	643,29	2.126,50	3.286,16	1.699,62	23.514,00	26.806,16	30.502,78	18,58	32,51	37,15
	54	Aux. Adm. de Ind. y M. de	822,04	300,09	0,00	0,00	110,55	705,88	1.939,56	3.286,16	1.699,62	23.274,76	26.562,92	29.254,54	17,21	30,12	34,42
CATEGORÍA A EXTINUIDAS	31	Analista de Sistemas	1.760,03	634,47	358,03	162,53	0,00	18,43	3.013,49	1.760,14	3.462,15	35.161,88	43.322,02	45.768,17	28,48	49,89	56,98
	32	Programador	1.645,65	547,78	295,67	0,00	253,08	0,00	2.737,15	1.645,65	2.613,51	32.845,96	39.428,57	42.042,07	26,60	44,81	51,21
	33	Técnico informático sin titulación	1.148,01	227,15	190,38	0,00	233,37	427,83	2.214,81	4.884,84	2.613,51	26.577,72	31.161,76	33.778,27	20,67	36,00	41,14

Segundo.- Continuar aplicando para el ejercicio 2024 la tabla anterior, toda vez que han sido prorrogados los Presupuestos Generales del Estado del 2023 para el presente ejercicio.

Tercero.- Practicar las publicaciones que procedan, así como su inserción en la Intranet y en la página Web Corporativa.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025-024534) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS INCLUIDOS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2025-024534, relativo a las bases generales que han de regir las distintas convocatorias previstas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2023 y 2024; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la Mesa.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2025002410) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

Visto el expediente nº 2025002410, en el que figura la factura número 0-21211114012 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de diciembre de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:



1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114012, relativa al Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna y correspondiente al mes de diciembre de 2024.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 110.105,53 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua con número 1111/2025, de 17 de febrero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 19 de febrero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 .		
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 9/31 -	

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 28 de febrero de 2025.

12º.- Consta informe de la Intervención municipal, de fecha 31 de julio de 2025, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.

13º.- Obra en el expediente documento contable RC con número 12025000057839, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970 y emitido por el Órgano de Gestión Económica Financiera con fecha 30 de junio del corriente año, por importe de 557.492,09 €. Habiendo crédito suficiente y disponible para hacer frente a la certificación.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 10/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

(STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:

"...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada...".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 11/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

17º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

18º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de diciembre de 2024	110.105,53 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 110.105,53 €, incluido IGIC, con cargo al documento contable RC nº 12025000057839 al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2025007021) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2025.

Visto el expediente nº 2025007021, en el que figura la factura número 0-21211115001 presentada la empresa Vías y Construcciones S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de enero de 2025, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2025, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211115001, relativa al Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 13/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna y correspondiente al mes de enero de 2025.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 112.073,55 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, con número 1005/2025, de 13 de febrero de 2025, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 19 de febrero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 21 de marzo de 2025.

12º.- Consta informe de la Intervención municipal, de fecha 31 de julio de 2025, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.

13º.- Obra en el expediente documento contable RC con número 12025000057839, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970 y emitido por el Órgano de Gestión Económica Financiera con fecha 30 de junio del corriente año, por importe de 557.492,09 €. Habiendo crédito suficiente y disponible para hacer frente a la certificación.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 14/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 15/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:

"...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada...

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

17º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

18º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 16/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de enero de 2025	112.073,55 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 112.073,55 €, incluido IGIC, con cargo al documento contable RC nº 12025000057839, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2025015377) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2025.

Visto el expediente nº 2025015377, en el que figura la factura número 0-21211115002 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de febrero de 2025, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 17/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2025, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211115002, relativa al Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna y correspondiente al mes de febrero de 2025.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 110.873,51 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, con número 4204/2025, de 5 de mayo de 2025, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 8 de mayo de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67		
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 18/31 -	

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 23 de mayo de 2025.

12º.- Consta informe de la Intervención municipal, de fecha 31 de julio de 2025, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.

13º.- Obra en el expediente documento contable RC con número 12025000057839, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970 y emitido por el Órgano de Gestión Económica Financiera con fecha 30 de junio del corriente año, por importe de 557.492,09 €. Habiendo crédito suficiente y disponible para hacer frente a la certificación.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 19/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

(STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:

"...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 20/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

17º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

18º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de febrero de 2025	110.873,51 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 21/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

importe de 110.873,51€, incluido IGIC, con cargo al documento contable RC nº 12025000057839, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2025020211) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2025.

Visto el expediente nº 2025020211, en el que figura la factura número 0-21211115003 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de marzo de 2025, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2025, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211115003, relativa al Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna y correspondiente al mes de marzo de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 22/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Decreto que suman un total de 109.016,06 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, con número 4203/2025, de 5 de mayo de 2025, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 8 de mayo de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.

11º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 23 de mayo de 2025.

12º.- Consta informe de la Intervención municipal, de fecha 31 de julio de 2025, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.

13º.- Obra en el expediente documento contable RC con número 12025000057839, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15320 2269970 y emitido por el Órgano de Gestión Económica Financiera con fecha 30 de junio del corriente año, por importe de 557.492,09 €. Habiendo crédito suficiente y disponible para hacer frente a la certificación.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 23/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 24/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.

14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:

“...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada...”.

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

17º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

18º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67				
Fecha de sellado electrónico:	10-09-2025 09:59:09	- 25/31 -	Fecha de emisión de esta copia:	

a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de marzo de 2025	109.016,06 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 109.016,06 €, incluido IGIC, con cargo al documento contable RC nº 12025000057839, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2025026425) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2025.

Visto el expediente nº 2025026425, en el que figura la factura número 0-21211115004 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de abril de 2025, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67				
Fecha de sellado electrónico:	10-09-2025 09:59:09	- 26/31 -	Fecha de emisión de esta copia:	

mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna”, siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

4º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2025, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

5º.- Constan en el Registro FAcE de este Ayuntamiento la factura número 0-21211115004, relativa al Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna y correspondiente al mes de abril de 2025.

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Decreto que suman un total de 115.423,44 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, con número 6842/2025, de 3 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 7 de julio de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.

11º.- Consta documento contable RC nº 12025000057839 por importe de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 27/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

557.492,09€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.

12º.- Consta informe de la Asesoría jurídica de fecha 17 de julio de 2025 de carácter favorable.

13º.- Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 29 de julio de 2025.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 28/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:

“...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada...”

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 29/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

16º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

17º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

18º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de abril de 2025	115.423,44 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 115.423,44 €, incluido IGIC, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, con cargo al documento RC nº 12025000057839.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 30/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 10-09-2025 09:59:09	
Nº expediente administrativo: 2025-045502 Código Seguro de Verificación (CSV): 4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4BD2167B7B44FACC80F46021FC752D67 .			
Fecha de sellado electrónico: 10-09-2025 09:59:09	- 31/31 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-09-2025 09:59:09	